Juzgado Administrativo de Neiva-Juzgado 006 JUZGADO ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 25/04/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2022-00331-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	HERMOGENES CHARA GUEVARA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/04/2024	Auto resuelve concesión recurso apelación	WNR-ANTE EL TRIBUNAL TRANSITORIO DEL VALLE...	
2	41001-33-33-006-2023-00108-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ROSMARY MURCIA QUINTERO	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/04/2024	Auto resuelve	WNR-AUTO 182A CPACA...	

JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro abril de dos mil veinticuatro

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **HERMOGENES CHARA GUEVARA**
DEMANDADO: **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**
RADICACIÓN: **41001-33-33-006-2022-00331-00**
PROVIDENCIA: **AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN**

De acuerdo con la constancia secretarial del 23 de abril de 2024 (índice 032, SAMAI), se advierte que la apoderada judicial de la parte demandada (índice 031, SAMAI), interpuso en término y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 29 de febrero de 2024 (índice 029, SAMAI).

Como quiera que las partes no han solicitado de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación y tampoco han propuesto fórmula conciliatoria (artículo 247-2° del CPACA); el despacho estima procedente **CONCEDER,** en el **efecto suspensivo** el recurso de apelación en mención, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 243 (parágrafo 1°), y 247-1° y 3° del CPACA (modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 del 2021, respectivamente).

En consecuencia, por secretaría, **REMÍTASE** el expediente electrónico y/o digitalizado a la Sala Transitoria del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, conforme lo dispuso el artículo 1°, parágrafo 3°, numeral 3° del Acuerdo PCSAJA24-12140 del 30 de enero de 2024 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura "*...La sala transitoria del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca conocerá en primera y segunda instancia del proceso en trámite, según el sistema procesal aplicable originado en las reclamaciones salárielas y prestacionales promovida por los servidos judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, provenientes de los distritos (...) Huila...".* De manera previa, hágase la desanotación en el sistema de gestión judicial SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	**CORREO ELECTRÓNICO**
Parte Demandante	Cafesanta@hotmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Apoderada Martha Salazar marthal.salazarg@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co
Link Onedrive	41001333300620220033100 - CONJUEZ
Link Samai	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=41001333300620220033100 4100133

Firmado Por:

Daniel Francisco Polo Paredes

Juez

Juzgado Administrativo

404

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f058d4c1dd3ca063498849fac8262fe289b8758c4528d7ddd5d548c5b6b5a05**

Documento generado en 24/04/2024 02:52:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **ROSMARY MURCIA QUINTERO**
DEMANDADO: **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
RADICACIÓN: **410013333006-2023-00108-00**
PROVIDENCIA: **DISPONE TRÁMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA**

I.-EL ASUNTO.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021); se analiza la posibilidad de dar trámite y dictar sentencia anticipada.

II.-CONSIDERACIONES.

a-. Del trámite del proceso.

De acuerdo con la constancia secretarial del 8 de septiembre de 2023 (índice 00018 samai), se advierte que la Nación-Fiscalía General de la Nación descorrió en término el traslado de la demanda, y como exceptivas propuso las siguientes: *prescripción y caducidad* (índice 00017 samai).

b.-De la sentencia anticipada y pronunciamiento sobre los medios de prueba.

De conformidad con el artículo 182A del CPACA, se podrá dictar sentencia anticipada en los siguientes eventos: i) antes de la audiencia inicial, ii) en cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten (por iniciativa propia o por sugerencia del juez), iii) en cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva; y iv) en caso de allanamiento o transacción de conformidad con el artículo 176 de este código.

Ante el tercer evento, el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente:

"…3) Si se trata de la causal del numeral 3º del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, es decir, en cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación,

la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva, el trámite será el siguiente:

a. Se correrá traslado para alegar, y en la providencia que así lo ordene el juzgado precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará; y

b. Escuchados o revisados los alegatos se proferirá sentencia anticipada, pero también se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia de manera anticipada, y en consecuencia, se continuará con el trámite normal del proceso…"[1].

Precisado lo anterior, el despacho considera que las pruebas documentales aportadas son suficientes para dilucidar las exceptivas de *caducidad y prescripción.*

Conforme lo estipulado en el parágrafo del artículo 182 A del CPACA, se procede a correr traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegaciones conclusivas, en los términos previstos en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 404 Administrativo Transitorio de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Prescindir de audiencia inicial y dar trámite de sentencia anticipada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.- Tener como pruebas las documentales allegadas por las partes; las cuales se incorporan y se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda.

TERCERO.- Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión.

CUARTO.- Reconocer personería adjetiva para actuar a la abogada DIANA MARÍA BARRIOS SABOGAL, identificada con C. C. No. 52.907.178 y T. P. No. 178.868 del C. S. J., cuyo correo para notificaciones es diana.barrios@fiscalia.gov.co - jur.novedades@fiscalia.gov.co , como apoderada de la parte demandada, conforme al poder aportado al proceso.

QUINTO.- **Disponer** que toda la información dirigida a este despacho, se recepcionará de manera virtual en la dirección de correo electrónico **j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co**

[1] Consejo de Estado. Sección Segunda-Subsección b. Providencia del 21 de junio de 2021. 11001032500020180079100 (3026-2018). CP Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	**CORREO ELECTRÓNICO**
Parte Demandante	rafabo2@hotmail.com
Parte Demandada	diana.barrios@fiscalia.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co
SAMAI	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=41001333300620230010800410013 3

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
404
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff9894fc2f049ecb4c6f42fd266887d7b04e68fe0668a0aa9850893b0bd799d**
Documento generado en 24/04/2024 03:11:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica